RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-103-SPA-33, relacionado con la investigación de oficio radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II ,18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, firmado por el titular de esta entidad, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

> *(...) las emisiones ruido que genera el restaurante "C. Delicatessen el Carmen San Ángel" ubicado en Frontera número 4, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-4771-2013 de fecha 29 de agosto de 2013, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-IO-103-SPA-33.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-4771-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 20 de septiembre de 2013 visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(…) se observó la operación de un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "C. Delicatessen el Carmen San Ángel", en el momento de la diligencia no se percibieron emisiones de ruido provenientes del establecimiento denunciado, por lo que se tuvo comunicación con un empleado del local, quien informó que el dueño no se encontraba, pero le comentaría sobre nuestra visita (…)*

El viernes 14 de febrero de 2014 a las 22:30 horas, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

> *(...) en el sitio antes mencionado y después de un recorrido por las inmediaciones del establecimiento denunciado no se percibieron emisiones de ruido provenientes del mismo, asimismo, se tuvo comunicación con el dueño del restaurante, quien manifestó que anteriormente contaba con un karaoke pero que no funcionó, por lo que ya no lleva a cabo dicha actividad (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 83 de su Reglamento, esta autoridad inició la investigación de oficio respecto a las emisiones ruido que genera el restaurante "C. Delicatessen el Carmen San Ángel" ubicado en Frontera número 4, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

De los hechos materia de la presente investigación, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia de competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la emisión de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Ruido:

En cuanto a la emisión de ruido generado por el establecimiento denominado "C. Delicatessen el Carmen San Ángel" ubicado en Frontera número 4, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en su artículo 151 que:

> *(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de (...) ruido (...)*

Por lo que se refiere a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en su numeral 3.8 define como fuente fija:

(...) Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras (...)

Ahora bien, dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el Distrito Federal serán:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h.	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó dos reconocimientos de hechos; diligencias en las que no se constataron emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado. Asimismo, en la última diligencia de reconocimiento de hechos del 14 de febrero de 2014, se entabló comunicación con el dueño del restaurante, quien manifestó que anteriormente contaba con un karaoke, lo que pudo haber causado el ruido motivo de la presente investigación; sin embargo, dejo de utilizarlo toda vez que no le funcionó.

Dados los eventos descritos con anterioridad, esta entidad considera que, toda vez que no se constataron los hechos investigados, no existe incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de ruido.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a letra dice: (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "C. Delicatessen el Carmen San Ángel" ubicado en Frontera número 4, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

- El dueño del establecimiento manifestó que con anterioridad contaba con un karaoke, lo que pudo haber causado las molestias; sin embargo, dejó de utilizarlo toda vez que no le funcionó.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
PGGH/JBB/DHA/mtgh